

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 17 de NOVIEMBRE de 1992.-

VISTO el expediente S-621/92 caratulado "JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION N°29 s/DENUNCIA (CÉDULAS EXTRAVIADAS)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el informe proporcionado a fs. 9, incumben al jefe de guardia de la Subdirección de Notificaciones las siguientes obligaciones: "controlar la recepción de las cédulas que diligenciarán los oficiales de guardia"; "ubicar con precisión sobre el mapa la ubicación de cada uno de los domicilios...", "de acuerdo con el mapa, proceder a formar los sectores que incluyen los domicilios indicados, según su proximidad"; "practicar el sorteo de esos sectores entre los oficiales notificadores de la guardia"; y "con la colaboración de una empleada... controlar el retiro de los paquetes de cédulas por cada notificador".

2º) Que las declaraciones de las empleadas Andrea Fabiana Ramírez y Andrea Silvina Cavadas permiten inferir, prima facie que el señor Guillermo Calatayud no cumplió con dichas obligaciones el día 27/2/92, pues el "reparto" de las cédulas habría sido hecho por los oficiales notificadores sin su intervención; y no hubo un control adecuado de su asignación y posterior retiro, a punto tal que en las fotocopias de las planillas agregadas a fs. 5/8 cinco (5) cédulas aparecen sin asignación de notificador (causas 32.031, 32.345, 31.437, 34.878 y 40.181).

Además, y por estar anotadas en las planillas de fs. 5/8, es indudable que las cédulas extravíasadas (o sea, las no descontadas) pasaron por las manos de Calatayud y luego, por la de los oficiales notificadores de guardia.

Por otra parte, el descuento de las recibidas con posterioridad fue realizado "indistintamente" por las citadas declarantes, sin un control eficiente por parte de Calatayud (ver decl. cit.).

3º) Que a la luz de lo expuesto, la resolución del jefe de la oficina de fs. 17 es contradictoria pues por un lado afirma que "no existió mal desempeño de

-//-

sus tareas" por el jefe de la guardia -lo que es inexacto- y por el otro le llama la atención por su "falta de control" (sic).

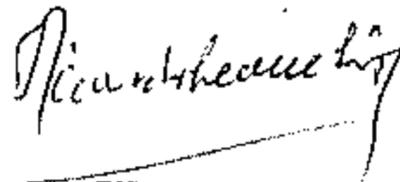
Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto lo resuelto a fs. 17 por el señor Director General de Mandamientos y Notificaciones del Tribunal.

2º) Solicitar al nombrado que profunde la investigación de los hechos examinados, reciba la declaración del señor GUILLERMO CALATAYUD y adopte cualquier otra medida que tienda al esclarecimiento de las irregularidades acreditadas en estos autos, haciendo uso de sus facultades respecto del o los responsables (art. 78 R.J.N.), si la gravedad de los hechos en cuestión y su trascendencia desde el punto de vista jurisdiccional así lo permite.

Regístrese y devuélvase a la Dirección de Mandamientos y Notificaciones, para su conocimiento y efectos.-



RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION